

RESOLUCIÓN No. 99
(Neiva, julio 26 de 2018)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 18 del día 30 de abril de 2008 con número de radicado: 467774- 467775- 467777, correspondiente a asamblea ordinaria de asociados mediante la cual aprueban la reforma total de los estatutos, designan consejo de administración y gerente (Rep. Legal):

FUNDAMENTOS

Según lo dispone la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.2.1.3 "Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular" y en este caso particular el acta contiene la aprobación de una reforma estatutaria cuyo nuevo órgano de administración de acuerdo al art. 34 se denomina CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el cual está compuesto por tres miembros principales y un suplente numérico; cargos que difieren de la designación realizada en el acta donde nombran cinco principales y un suplente.

No obstante lo anterior deben tener en cuenta que la asamblea está aprobando entre otras, una decisión que no constituye un acto sujeto a registro de conformidad con la citada Circular debido a la imposibilidad legal que existe para adoptarla en razón a la naturaleza jurídica propia de su organización sin ánimo de lucro y es **la reforma total estatutaria para convertirse en un ente de economía solidaria** tal y como lo señala en el artículo 1 de sus estatutos (sobre las disposiciones legales que la rigen como la ley 454 de 1998) la duración (indefinida cuando en las asociaciones debe ser definida conforme lo exige el numeral 2.2.2.2.1 num. 3 de la circular 002 de 2016) órganos de administración (Consejo de administración) y junta de vigilancia, el patrimonio habla específicamente de "cooperativa" entre otros apartes del articulado que nos llevan a concluir que indefectiblemente se trata de una transformación a una organización de economía solidaria (cooperativa) en razón a las características propias que la normatividad les ha definido no solo en la ley 454 de 1998 sino en la ley 79 de 1988.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0812

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 837 0895

Para soportar lo anterior, traemos a colación un concepto (rad. 20141100244071) de la Superintendencia de la economía solidaria en la que señala la imposibilidad de que una cooperativa pueda transformarse en una entidad sin ánimo de lucro (asociación, corporación o fundación) y viceversa en los siguientes terminos:

"El marco legal de las cooperativas y organizaciones de la economía solidaria (Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, y Decretos Leyes y reglamentarios), dista de la regulación de las corporaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro de utilidad común están sujetas a un régimen especial (Artículo 633 del Código Civil y normas especiales según el tipo de organización) y por disposición legal su vigilancia está atribuida a las Gobernaciones y a la Alcaldía Mayor de Bogotá (Ley 22 de 1987 y Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, en virtud de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política.

Así entonces, además de ser diferente el régimen jurídico aplicable a una u otra especie de entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de la supervisión delegada se ejerce desde las Gobernaciones para las corporaciones y desde la Superintendencia de la Economía Solidaria para las organizaciones sometidas a dicha vigilancia."

Por los argumentos y citas descritas en este documento, para esta Oficina Asesora Jurídica no es jurídicamente posible la transformación de una cooperativa a Corporación".

Así las cosas, en virtud de lo anterior, se concluye que no existe acto sujeto a registro por tratarse de una decisión que no tiene fundamento legal o piso jurídico que les permita transformar su organización sin ánimo de lucro en una entidad de economía solidaria.

Por último cabe señalar que el nombre de la organización citada en el encabezado corresponde a un grupo no inscrito en los registros que administramos a pesar de que el NIT citado en el acta pertenece al GRUPO ASOCIATIVO SANTA ROSALIA DEL GUAGUA, circunstancia que implica una clara abstención del registro; además el encabezado de la misma acta contiene un error en las fecha de la reunión que ustedes decidieron corregir mediante enmendaduras y tachones, lo

cual resulta improcedente no solo por normas de archivística sino porque la ley claramente ha definido mediante el decreto 2649 de 1993 en su art. 131 la forma en que pueden corregirse los errores de omisión o de transcripción en las actas.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

- **PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 18 del día 30 de abril de 2018 con número de radicado: 467774- 467775- 467777, correspondiente a asamblea ordinaria de asociados mediante la cual aprueban la reforma total de los estatutos, designan consejo de administración y gerente (rep. Legal).
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal RAMIREZ RODRIGUEZ RODOLFO y al solicitante del registro VARGAS TOVAR ORLANDO.
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000383079- S000383071- S000383067.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica.

Proyectó: NFGV.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

